



ECIJA
GPA

Ecuador

NOTA INFORMATIVA

Jurisprudencia Obligatoria: Indemnización Laboral y la Ley Orgánica de Discapacidades

Área de Litigio y Laboral



Jurisprudencia Obligatoria: Indemnización Laboral y la Ley Orgánica de Discapacidades

Enero 2025

Antecedentes y Contexto Legal

El 8 de enero de 2025, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador emitió la Resolución No. 01-2025, estableciendo un precedente jurisprudencial obligatorio en relación con la indemnización por estabilidad laboral contemplada en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Este hito jurisprudencial se fundamenta en el marco constitucional y legal que regula el desarrollo de precedentes obligatorios.

De acuerdo con los artículos 184 y 185 de la Constitución de la República, así como los artículos 180 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, un fallo que cumpla con la condición de triple reiteración puede convertirse en jurisprudencia obligatoria tras la deliberación y aprobación del Pleno de la Corte Nacional.

El Precedente Declarado

La Sala Especializada de lo Laboral identificó varios fallos que abordaban los requisitos necesarios para acceder a la indemnización por estabilidad laboral en casos de despido intempestivo de personas con discapacidad o aquellas encargadas de la manutención de una persona con discapacidad. Basándose en estos fallos, la Corte Nacional concluyó que no se requerirían para ser beneficiario de la indemnización, haber notificado al empleador de su condición, o calificarse como trabajador sustituto:

1. Requisitos establecidos por la ley según la resolución:

- La existencia de un despido intempestivo.
- Que la persona desvinculada sea una persona con discapacidad o tenga a su cargo la manutención de una persona con discapacidad.

2. Requisitos no contemplados por la norma según la resolución:

- La notificación previa al empleador sobre la condición de discapacidad.
- La calificación como trabajador sustituto, regulada en el artículo 48 de la misma ley, ya que esta calificación es distinta y no aplicable para la procedencia de la indemnización del artículo 51.

Impacto y Alcance de la Resolución

La Resolución No. 01-2025 tiene efectos obligatorios generales (erga omnes), incluyendo a la propia Corte Nacional de Justicia. Con este precedente, se crea cierta incertidumbre principalmente respecto si personas con discapacidad o que tengan personas a su cargo con una discapacidad, deban cumplir o no con la obligación de notificar al empleador estos hechos.

Área de Litigio y Laboral
info.ecuador@ecija.com

ECIJA

Ecuador:

Quito

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln
Edificio Torre 1492, 170516,
Piso 10, oficina 1005
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31
Info.ecuador@ecija.com

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona s/n
Puerto Santa Ana
Edificio The Point, Piso 8, oficina 806
Telf.: +59343883007
Info.ecuador@ecija.com

Cuenca

Av. Roberto Crespo y Alfonso Uriguen
Telf.: +(593-7) 2817664
Info.ecuador@ecija.com

Manta

Calle M3 y Avenida 24
Edificio Fortaleza, piso 8
Telf.: +(593-5) 5003008
Info.ecuador@ecija.com